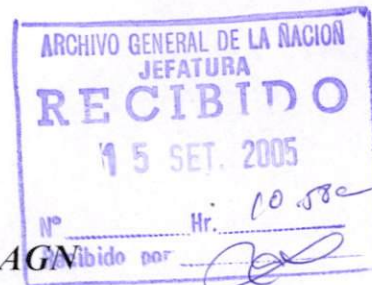


**CARGO****INFORME N° 227-2005-AGN-OGAJ**

**A** : Lic. Teresa Carrasco Cavero  
Jefa Institucional

**DE** : Dr. Lizardo Pasquel Cobos  
Director General de la OGAJ-AGN



**ASUNTO** : Rectificación de Resolución Jefatural N° 097-2005-AGN/J

**REFERENCIA** : 1) Informe N° 367-2005-AGN/DNDAAI/DANJ  
2) Informe N° 199-2005-AGN-OGAJ  
3) Solicitud presentada por don Oscar Daniel Santillana Medina (Registro N° 503460)

**FECHA** : Lima, 13 de setiembre de 2005

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. respecto al asunto de los documentos de la referencia, acerca del cual esta Asesoría se permite emitir la siguiente opinión legal:

Mediante Resolución Jefatural N° 097-2005-AGN/J, de fecha 01 de abril de 2005, se autorizó al Dr. Manuel Noya de la Piedra, Notario Público de Lima, para que llevara a cabo el proceso de regularización de escritura solicitado por don Oscar Daniel Santillana Medina. En la mencionada resolución se declara procedente la intervención del referido Notario para: completar el espacio vacío correspondiente al metraje del lindero (folio 14821 Vuelta) y tomar las firmas de los representantes de la Cooperativa de Vivienda Santa Rosa de Quives N° 492.



De acuerdo con lo manifestado por el recurrente en su recurso de reconsideración, la escritura pública se encuentra suscrita por los representantes de la Cooperativa mencionada, aclara que los firmantes no son los señalados en la parte introductoria, sino que se trata de los representantes de la cooperativa con poder vigente al momento de la suscripción, razón por la cual no es necesaria la toma de firmas de aquellos. Señala también el recurrente que sólo es necesario la consignación de las generales de ley, en la escritura pública, de los representantes suscribientes a efectos de regularizar la escritura pública.

*La Dirección de Archivos Notariales y Judiciales de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, en su Informe señalado en la referencia manifiesta en su numeral 5 que, la identificación de los suscribientes y la anotación marginal de sus generales de ley dará validez a sus firmas; el mismo informe señala al citar los artículos 55° y 59° (literal f) de la Ley del Notariado que corresponde al Notario identificar a los comparecientes y anotar al margen la intervención de personas que intervengan por otras.*

*Por tanto, de acuerdo con lo señalado en dicho numeral y a lo señalado en el Informe N°199-2005-AGN-OGAJ, de esta Asesoría, es necesario rectificar la Resolución Jefatural N° 097-2005-AGN/J, autorizándose al Dr. Manuel Noya de la Piedra a consignar las generales de ley de los suscribientes en representación de la Cooperativa de Vivienda Santa Rosa de Quives N° 492, dejar sin efecto la observación que señala la falta de firmas de los representantes de la mencionada Cooperativa y subsistente en lo demás que contiene.*

*La rectificación se realizará a mérito de lo dispuesto en el Artículo 201° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala la facultad de las entidades de la Administración Pública de rectificar sus errores.*

LPC/nem



*Atentamente.*

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

*Dr. Gerardo Pasquel Cobos*  
Director Gral. de la Of. de Asesoría Jurídica

INFORME N° 227-2005-AGN-OGAJ

A : Lic. Teresa Carrasco Cavero  
Jefa Institucional

DE : Dr. Lizardo Pasquel Cobos  
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : Rectificación de Resolución Jefatural N° 097-2005-AGN/J

REFERENCIA : 1) Informe N° 367-2005-AGN/DNDAAI/DANJ  
2) Informe N° 199-2005-AGN-OGAJ  
3) Solicitud presentada por don Oscar Daniel Santillana Medina (Registro N° 503460)

FECHA : Lima, 13 de setiembre de 2005



Tengo el agrado de dirigirme a Ud. respecto al asunto de los documentos de la referencia, acerca del cual esta Asesoría se permite emitir la siguiente opinión legal:

Mediante Resolución Jefatural N° 097-2005-AGN/J, de fecha 01 de abril de 2005, se autorizó al Dr. Manuel Noya de la Piedra, Notario Público de Lima, para que llevara a cabo el proceso de regularización de escritura solicitado por don Oscar Daniel Santillana Medina. En la mencionada resolución se declara procedente la intervención del referido Notario para: completar el espacio vacío correspondiente al metraje del lindero (folio 14821 Vuelta) y tomar las firmas de los representantes de la Cooperativa de Vivienda Santa Rosa de Quives N° 492.

De acuerdo con lo manifestado por el recurrente en su recurso de reconsideración, la escritura pública se encuentra suscrita por los representantes de la Cooperativa mencionada, aclara que los firmantes no son los señalados en la parte introductoria, sino que se trata de los representantes de la cooperativa con poder vigente al momento de la suscripción, razón por la cual no es necesaria la toma de firmas de aquellos. Señala también el recurrente que sólo es necesario la consignación de las generales de ley, en la escritura pública, de los representantes suscribientes a efectos de regularizar la escritura pública.



**CARGO**

La Dirección de Archivos Notariales y Judiciales de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, en su Informe señalado en la referencia manifiesta en su numeral 5 que, la identificación de los suscribientes y la anotación marginal de sus generales de ley dará validez a sus firmas; el mismo informe señala al citar los artículos 55° y 59° (literal f) de la Ley del Notariado que corresponde al Notario identificar a los comparecientes y anotar al margen la intervención de personas que intervengan por otras.

Por tanto, de acuerdo con lo señalado en dicho numeral y a lo señalado en el Informe N°199-2005-AGN-OGAJ, de esta Asesoría, es necesario rectificar la Resolución Jefatural N° 097-2005-AGN/J, autorizándose al Dr. Manuel Noya de la Piedra a consignar las generales de ley de los suscribientes en representación de la Cooperativa de Vivienda Santa Rosa de Quives N° 492, dejar sin efecto la observación que señala la falta de firmas de los representantes de la mencionada Cooperativa y subsistente en lo demás que contiene.

La rectificación se realizará a mérito de lo dispuesto en el Artículo 201° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala la facultad de las entidades de la Administración Pública de rectificar sus errores.

Atentamente.

LPC/nem.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION  
*[Signature]*  
Dr. Bizardo Pasquel Cobos  
Director Gral. de la Of. de Asesoría Jurídica